

RESOLUCION

VISTO :

La necesidad de emitir disposiciones que normen materias relacionadas con la inscripción y renovación en el registro nacional de coleccionistas de munición.

CONSIDERANDO :

1. Lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 17.798 sobre "Control de Armas, Explosivos y Elementos Similares".
2. Lo indicado en los artículos 171° letra g), 172° letra a), 5to. guión y letra b) 4to. guión y 192° del Reglamento Complementario de la Ley 17.798.
3. Las atribuciones conferidas en el artículo 10° letras e) y p) del Reglamento Complementario de la Ley N° 17.798.

RESUELVO :

1. A partir de la fecha de la presente Resolución, establécense los siguientes procedimientos administrativos en materias relacionadas a los Coleccionistas de Munición de acuerdo a las normas que a continuación se indican:
 - a. Toda persona natural o jurídica que desee coleccionar municiones, deberá inscribirse previamente en el registro nacional como coleccionista de munición para armas de fuego, debiendo acompañar los siguientes antecedentes:
 - 1) Presentar solicitud ante la Autoridad Fiscalizadora respectiva.
 - 2) Certificado de antecedentes para fines especiales.
 - 3) Antecedentes del lugar de almacenamiento de la munición
 - b. A esta inscripción podrán optar quienes se encuentren en posesión de munición antigua, con características especiales, valor histórico, línea secuencial de fabricación u otros aspectos que las califiquen como tal.
 - c. Los usuarios inscritos como Coleccionistas de Munición, deberán cumplir con las siguientes medidas mínimas de seguridad en la instalación donde quedarán guardadas, la que deberá ser de uso exclusivo para guardar la munición:
 - 1) Estante metálico o de madera, adosado a la muralla, en el cual se mantendrán separadas las municiones por tipo (proyectil único/proyectil múltiple).
 - 2) La munición debe ser adosada a la repisa mediante un sistema de perforación de la madera (encaje).
 - 3) Si el estante cuenta con puertas transparentes (vidrio), estas deben estar con alarma que denuncie su ruptura.
 - 4) La puerta de seguridad de ingreso de la dependencia debe contar doble chapa y llaves.
 - 5) La habitación en la que se encuentre el estante, no podrá ser pasada obligada para salir de la casa o departamento en caso de incendio.

- 6) En caso que el lugar de almacenamiento esté separado de la casa deberá contar con un sistema de alarma sonora con respaldo energético ante corte intencional o imprevisto de electricidad.
 - 7) En caso de existir ventanas, deben estar con protección metálica lo suficientemente resistentes para impedir el acceso de personas (casas y depts. dos primeros pisos)
 - 8) Si el domicilio donde se guardará la munición permanecerá por períodos prolongados sin moradores, el coleccionista deberá prever tomar contacto con la unidad de carabineros más cercana e informar de la situación.
 - 9) Cualquier otra medida que permita dar mayor seguridad y protección a la munición de colección.
- d. Cumplido lo anterior, la Autoridad Fiscalizadora, previa coordinación con el solicitante, efectuará la verificación de la implementación de las medidas de seguridad declaradas por éste, certificando mediante un informe su conformidad.
 - e. La cantidad de munición autorizada para almacenar, dependerá de la dependencia y medidas de seguridad con que cuente el solicitante.
 - f. La Autoridad Fiscalizadora emitirá una resolución, en la que deberá quedar establecido la cantidad de munición que autoriza mantener con fines de colección.
 - g. Si un coleccionista mantiene su munición en más de un lugar, ambos deberán cumplir con las medidas de seguridad dispuestas, debiendo además cumplir con la inscripción de cada uno de ellos.
 - h. La inscripción como coleccionistas de munición será acreditada mediante la entrega de un padrón, entregado por la Autoridad Fiscalizadora, el cual deberá llevar impreso la fecha de vencimiento y domicilio declarado. El padrón deberá ser presentado cada vez que sea requerido motivo de una inspección.
 - i. Las personas que se encuentren inscritas como coleccionistas de munición, deberán dar estricto cumplimiento a las medidas de seguridad antes indicadas, las que deberán ser comprobadas por la Autoridad Fiscalizadora, cada vez que se solicite la renovación de la inscripción.
 - j. Aquellos coleccionistas de munición, que también sean coleccionistas de armas, deberán prever que los elementos producto de sus colecciones, no se encuentren almacenados en el mismo lugar.
 - k. Solicitada la renovación de inscripción como coleccionista de munición, la Autoridad Fiscalizadora deberá verificar nuevamente las medidas de seguridad del lugar de almacenamiento
 - l. Los coleccionistas de munición al igual que los coleccionistas de armas, deben ser considerados en el plan anual de inspecciones por lo menos dos veces al año, controlando el cumplimiento de las medidas de seguridad y cantidad de munición autorizada, manteniendo además una carpeta independiente con los antecedentes de cada coleccionista autorizado.
 - m. La adquisición de munición con fines de colección, a comerciantes inscritos, requerirá de Autorización para Comprar, de acuerdo al ítem correspondiente.
 - n. Los movimientos comerciales producto de munición para colección, deberán informarse mensualmente a la Autoridad Fiscalizadora, mediante el informe mensual de movimiento comercial.

- o. La importación de munición para fines de colección, se autorizará sólo a aquellas personas naturales o jurídicas inscritas como tales, pudiendo ingresar 3 unidades por cada calibre.
- p. Los importadores están obligados a inscribirse además en los registros de consumidor habitual y/o comerciante.
- q. Materias comunes:
- La inscripción como Coleccionista de Munición, deberá ser renovada cada cinco años contados desde la fecha de la inscripción, para lo cual deberán acompañar los siguientes documentos:
 - 1) Padrón de inscripción de coleccionista anterior.
 - 2) Certificado de Antecedentes para Fines Especiales.
 - Evitarán solicitar cualquier otro documento a los clientes/usuarios de la ley que no sean los anteriormente considerados.
 - La inscripción tendrá una validez de cinco años, y las renovaciones deberán ser solicitadas antes de la fecha de su vencimiento, si no se hace dentro de ese plazo, la inscripción se considera caducada y el interesado deberá solicitar una nueva inscripción.
 - En caso que un coleccionista no desee renovar su inscripción, podrá traspasar la munición a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos, esta cesión o venta deberá realizarse mediante una guía de libre tránsito, también puede ser donada a un museo de una institución que cuente con autorización o entregada para su destrucción conforme al artículo N° 23° de la ley 17.798.
2. El cumplimiento de lo anteriormente indicado será de exclusivo cumplimiento de las Autoridades Fiscalizadoras, quedando facultadas para realizar las inspecciones que estimen convenientes a las personas naturales inscritas como Coleccionistas de Munición.
3. Las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley 17.798, deberán hacer entrega de un ejemplar de este documento a los coleccionistas de munición inscritos en su jurisdicción.
4. Comuníquese la presente resolución a todas las Autoridades Fiscalizadoras de la Ley 17.798 y Banco de Pruebas de Chile, mediante la entrega de un ejemplar de ella


GÜNTHER SIEBERT WENDT
General de Brigada
Director General de Movilización Nacional

DISTRIBUCIÓN (AL REVERSO)